

S. XVIII
1475

31
141

7

LA VERDAD

Papeles q. contiene este Tomo

- 1 La Verdad declarada por los PP. Fr. Juan de Ortega i Fr. José de Haro sobre validez de un capitulo celebrado en Roma en 1710. y otros papeles relativos a esta potestad
- 2 Pleito: El colegio del 1.^o de defensores de Sevilla con los regentes de las Casas de estudio sobre autenticidad de ciertos actos de oposición.
- 3 La Prov.^a del Carmen de Andalucía sobre la validez del capitulo provincial de 1712.
- 4 La Prov.^a de Mercuriano de calzo sobre la validez de la elección de Provincial en 1724.
- 5 La Comunidad de Capuchinos sobre precepciones mercenarias en ciertos actos.
- 6 Carta de un tacristan de padri sobre las controversias entre los curas y los canónigos.
- 7 Pleito: El cabildo de padri con un canónigo Comisario del 1.^o oficio.
- 8 Informatio... contra scriptura

XVIII
175

quandam per diversas Curias & par-
tes publicatas &c.

7 Pleito: los PP. Descalzos con
fran^{co} con los del Agustini sobre pre-
cedencia en el autor publico

10 Celo catolicis - sobre los dese-
chos que asisten al Sr. Felipe 5^o
1710.

11 Litterae decretales super ca-
nonizatione beati fidelis a' Sig-
maringa &c. 1746.

12 _____

13 _____ Quoniam per populos

14 _____

15 _____

16 _____

COPIA DE CARTA

ESCRITA DE VN SACRISTAN
de la Ciudad de Cadiz, en respuesta de vna
de otro su Amigo, de esta Ciudad
de Sevilla:

S O B R E

VN MANIFIESTO,
QUE EN NOMBRE DE LOS
Señores Curas de Cadiz se estampó, y
esparció en ella, por satisfaccion.

DE DIFERENTES CARGOS
verbales, que los Señores Canonigos
hizieron.

Y LA SACCA AL PVBLICO
su Amigo, en obsequio de la verdad.

Y LA DEDICA
A QVIEN LA LEYERE.

Con licencia en Sevilla.

COPIA DE CARTA
ESCRITA DE VN SACRISTAN
de la Ciudad de Cadix, en respuesta de una
de otro Amigo, de esta Ciudad
de Sevilla:

2 0 B R E

VN MANIFIESTO
QUE EN NOMBRE DE LOS
Señores Curas de Cadix se estampò, y
esparció en ella, por la istacion.
DE DIFERENTES CARGOS
verbales, que los Señores Canonigos
hixieron.

Y LA SACA AL PVBLLICO
su Amigo, en obsequio de la verdad.

Y LA DEDICA
A QUIEN LA LEYERE.

Con licencia en Sevilla.



Eñor mio, Mandame V. md. diga lo que sé sobre los puntos, que contiene el Manifiesto, que en nombre de los Señores Curas se echò à volar por el Mundo con mucho escandalo, y poco respeto de los Señores Canonigos in Sacris, como V. md. ha notado, y quantos lo huvieren leído; bien quisiera escusarme; pero pues V. md. gusta le informe lo cierto como testigo de vista, ajustandose al dictamen de Polib. lib. 10. de ijs rebus, quibus aliquis interfuit & vidit, melius dicere potuit, quam, quæ ab alijs nugantibus audivit: lo executaré con mucho gusto, sobre el presupuesto, que nunca me persuadi, que el Manifiesto, su impresion, y publicidad fuesse de los Señores Curas, en cuyo nombre saliò, sino de algun confidente apasionado suyo, à quien confiaron las especies, que se imprimieron; este concepto me deben sus letras, y virtud, y creo, que no lo huvieran permitido, si huvieran hecho reflexa sobre èl.

Es traña V. md. no se aya escrito otro, ò para castigar la offadia de imprimirlo, y divulgarlo; ò para defengañar al Pueblo, y à los que, como V. md, pueden creer su contenido; ò por el ayre de aquellas personas de Categoría, que zahiere, y maltrata. A que satisfago, conque semejantes Papeles los responde mejor el desprecio.

Ad maledicta iacit freni, quæ nescia lingua.

Quid respondendum? Terque quaterque petis.

Iudice me, nemo responderit melius illo,

Qui respondendum dixerit esse nihil.

Y si se les debe alguna reflexion, no puede ser seria, ni cortès, como dignos mas de castigo, que de respuesta. Afsi lo executò Socrates con quien se atreviò à dezirle vna injuria en tono de question: *Non ad questionem, sed in contumeliose interrogantem retorfit sermonem.* Y estoy persuadido, que entre los hombres de sesso (à lo menos aqui) no ha hecho falta la respuesta; porque han conocido (como V. md. teme) que la verdad no està en el Manifiesto como Dios la criò, ni como estaria, si fuesse de los Señores Curas; y supuesto, que quedaron las especies impressas, aunque se recogió la impresion, ò porque yà se avia leído, ò porque avian salido de la jurisdicción muchos papeles, no siendo razon, que engañen,

ni pudiendo ser esta la intencion de los Señores Curas, à cuya sombra se divulgaron, y à que no lo impidieron, y en parte fueron complices, fugiendo los materiales, tendràn à bien se deshaga el perjuizio causado à la verdad, y à las personas, que injustamente padecieron.

2. No podrè responder à todas las especies, que toca, asì porque ay muchas, que despreciar, como por no hazer mi Carta tan nucia como su Papèl; à quien se puede acomodar la agudeza de Don Francisco de la Torre, añadida à las de Juan Ovèn lib. 1. pag. 21.

*Las letras grandes, son siempre
subtiles, delgadas, pocas;
mas donde ay mucha ojara sca,
tienen los libros mas ojas.*

Y tambien, porque como al infelize se las quemò el huràcan de vna Censura, muy luego, que manifestaron su verdor, y lozania, y reducidas à ceniza por vn Edicto, que con consulta de Prelados, y doctos Religiosos se promulgò en 14. de Agosto; no teniendolo presente yà, dirè lo que quando le lei, notè, y copiè.

3. En el primero punto (este grado le ha dado el Manifiesto, porque *la lingua bate, dobbe il dente duole*) de las siete Sobrepellizes Duen-des, porq̃ nadie las vè, y las sienten todos, y porq̃ son Obvenciones, y no personalidades, se dize, *que estas no son derechos assignados à la personalidad del assistir, sino augmento establecido, baxo la regulacion, y voz de Obvenciones*; y se almidonan, y aderezan con vn Decreto del Excelentissimo Señor Obispo difunto, su fecha de 22. de Agosto de 1717. Quien no lo creyere, no pecarà, ni venialmente, porque aunque està en el Manifiesto, no se ha visto su original: y tiene contra sì las palabras de otro Decreto del año de 1726, que copiarè en su lugar. Debese creer, que *viva vocis Oraculo* significò algo à su favor su Excelencia; y como *favores sunt ampliandi*, se supuso Decreto hecho, y derecho, y se tomò ocasion de citarlo, y valerse de èl. Como quiera que aya sido, en suposicion de ser el augmento por justo titulo, estava demàs la de cobrarle baxo la simulacion de las siete Sobrepelizes. Pero yà se haze cargo el Manifiesto de este escrupulillo, y parece se aconsejò esta traza, para *quitar nuevos pleytos en compeler al Pueblo*. Esta razon me excita mayor escrupulo; porque, ò los Señores Curas estaban congruamente sustentados por el Pueblo, ò no. Si era esto, que pleytos podia aver, quando todos saben, que *dignus est mercenarius, mercede suas*

3.
y los demás textos, que al margen del Manifiesto le citan en el fol. 21? Y que al aumento, que hizo el Ilustrísimo Señor Ybarra, y se refiere al fol. 18. nadie chistò? Si estaban congruos, con que conciencia se podia aconsejar, ni recibir? Como hombres doctos los Señores Curas, no pueden ignorar, que *quid quid prater necessarium victum, ac simplicem vestitum de Altare retines, tuum non est, rapina est, sacrilegium est.* Y lo que el mismo Santo en el sermón 14. sobre los Cantares, repite: *Timeant Clerici, timeant Ministri Ecclesie, qui in terris sanctorum quas, possident, tam iniqua gerunt, ut stipendijs, qua sufficere debeant, minimè contenti, superflua, quibus egeni sustentandi forent, impiè, sacrilegè que sibi retinent.*

D. Bern. in Ep.

4. No se puede dudar, que este aumento tan paliado es contra el buen credito de los Señores Curas, pues viendo el Pueblo el numero que realmente asiste de Sobrepelizes, à sus Entierros, y el que se les haze pagar, tomaràn motivo muchos para dezir lo que vn Zafio, que al llegarse à Comulgar esperaba del Cura la Ostia grande, que le mostrò para adorar; y como viesse, que puesta en el Copòn, le daba vna Forma, retirando la cara, dixo: *Eche V. md. la grande, Padre Comulgadero; hasta en esto ha de aver droga!* Yo no puedo dezir todo lo que sè; pero dirè, que el Excelentísimo Señor Obispo difunto (aunque no lo pareciesse) era docilísimo, y facil à persuadirse, que nadie le engañaba, especialmente el que por la authoridad extrinseca (harto nociva al Mundo) y vna aparente razon, sabìa inclinarlo.

5. Para la formacion del citado Decreto, se supone en el Manifiesto, que la Ciudad acordò, despues de mas de veinte años de litis, que con tal, que se embargasse el producto de dicho aumento (el que hizo à la Fabrica en los Entierros el Ilustrísimo Señor Barcia) y aplicasse por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Ciudad à la ereccion de vna Ayuda de Parrochia en el Barrio de Santa Lucia, al Dote de ella, y à los alimentos de sus Ministros, se allanaban, y consentian en la aumentada contribucion, obligandose à ratificar dicha cession siempre que se siguiesse el fin, lo que visto, y entendido por su Excelencia, y llamados los siete Curas, hizo manifiesto lo propuesto por la Ciudad, à quien respondieron los Curas, que para quitar nuevos pleytos en compeler al Pueblo, y dar fin à los seguidos entre los dos Ilustrísimos Cabildos, ofrecian los de la Cathedral dar vno de los cinco propios asignados à ella, aunque à costa de quedar los quatro con mas trabajo, à falta de la Semana de descanso, que siendo cinco tenian; y se allanaban à dar vn Ministro mas para Theniente de noches, y siestas, à costa de bolsa, y caudal comun de los siete Curas, baxo el De-

B

creto

creto de exclusión de *los* Sobrepelizes de Clerigos de menores Ordenes, sin aligacion, ni asistencia á las Iglesias de esta Parrochial, asignandose las á los Curas, para reintegrarse por una parte en el desembolso de los ciento y cincuenta ducados del nuevo Ministro; y por otra compensarse, en el caso, que el aumento fuesse de mayor cantidad en el mayor trabajo, en que por razon del menos numero, quedaban los de esta Cathedral, y el que se tomaba el pensionado en salir de ella, y estar solo en la nueva Ayuda de Parrochia. Todo lo referido contiene vna cosa, que no es verdad, y algunas, que son assi.

6. La que no es verdad, es, que esta Nobilissima Ciudad hiziesse tal Acuerdo, que ni se halla en la Memoria de sus Capitulares, ni en sus Libros escrito; aqui viene: *Cierto, que se ven impressas, cosas, que no están escritas!* Y con la ocasion de interponerse con los Señores Canonigos, à fin de que no se mudassen los Curas de la Cathedral à las Auxiliares, y los de estas à la Cathedral, por medio de dos Señores Diputados, se manifestò, y assegurò assi. De que se infiere, que se cita sin el fundamento, que se debia al Excelentissimo Señor Obispo, porque siendo supuesto el Acuerdo referido, no pudo dezirlo su Excelencia, à cuyo favor està por todos derechos la presumpcion, y mejor fundada, que la de los Señores Curas (que aunque muy veraces) son interesados en este aumento.

7. Pero dado, fuesse verdadero el Acuerdo de la Ciudad, què papel hazian los Señores Curas en este assumpto, para que el Excelentissimo Señor Obispo los consultasse, quando ellos no se mostraron parte en la demanda puesta por la Ciudad, aun aviendo mandado dar traslado, como consta de los Autos; y tuvieron razon, porque el aumento de la Fabrica, nada perjudicò al suyo, que si assi fuesse, no ay duda coadyuvarian la pretension de la Ciudad.

8. Y yà, que el Excelentissimo Señor Obispo los contemplasse Consejeros para este negocio, què salida, y satisfaccion era para la Ciudad, que hizo Acuerdo para que se aplicasse el aumento de la Fabrica, à la ereccion de la nueva Parrochia, con que los Señores Curas diessen con galanteria vno, à costa, y con mayor gravamen del Pueblo? Poca gana de pleyto tenia la Ciudad, quando se quietò, allanò, y consintió en la *augmentada contribucion*, por vn medio, que no la reforma, ni la minòra, sino la haze mayor. La demanda de la Ciudad, y la Consulta de su Excelencia, es, para que à costa de la Fabrica de la Parrochia, se erija la Auxiliar (tanto vale

vale, que se aplicasse el aumento à su erección, y la respuesta de los Señores Curas, que à costa del Pueblo se fabricó; esta respuesta symboliza con la que otro Señor Cura de cierto Lugar dió à vn Passagero, que para seguir su marcha, ó arreglar su Relox, preguntò: *Señor Cura, ay Relox en este Lugar?* Y mesurado le respondiò: *No señor; pero ay Organo.*

9. La Ciudad, segun el Manifiesto, tuvo por injusto, y gravoso al Pueblo el aumento del Ilustrissimo Señor Barcia, y que sin Synodo, y consentimiento de la Ciudad no se pudo establecer; y los Señores Curas, sin Synodo, y sin noticia de la Ciudad, aumentan los derechos de siete Sobrepelizes, invisibles para el numero, reales para la cuenta, y de peso para los contribuyentes. Raro molde de Sobrepelizes, cortadas de Solapa, y respuntadas al ayre!

10. Quien leyere el manifiesto, que en este Decreto (de las siete Sobrepelizes) por las circunstancias del tiempo en que fué, tienen los Curas, sin vanagloria, el blasón de aver servido de Iris de paz entre los dos Ilustrissimos Cabildos, dando fin al ruidoso, y reñido pleyto movido contra la Fabrica..... Y que todo lo executado, y establecido en la conformidad dicha, dió la paz, quietud, y concordia con que desde entonces figuen con mutua amistosa correspondencia los dos Ilustrissimos Cabildos. Quien leyere (buelvo à dezir) esto, creerà, y con razon, que el dia 22. de Agosto de 1717. que es la fecha del Decreto, estaban los dos Ilustrissimos Cabildos como dos contrarios Exercitos, acañoneandose con las plumas, esgrimiendo las ojas de los Autos, ensangrentandose con los *por quees*, y hiriendose con los *otrosies*. Así se debe entender por las circunstancias del tiempo en que fué. Pues sepa V. md. que el pleyto tuvo principio en 14. de Junio del año de 1708. (14. años despues del aumento) y se siguiò con lentitud aqui, y por vn Artículo en Sevilla, hasta el año de 1709. en que parò, sin determinarse; por el mes de Septiembre de 1713. se presentò Peticion por el Cavallero Procurador Mayor, y durò esta segunda guerra hasta Diziembre, y en este estado quedò, y està. Cotegele lo ruidoso, y reñido, con la lentitud, y pausas del pleyto: y que lo establecido por los Señores Curas dió la paz, en que oy corren los dos Ilustrissimos Cabildos, con que hasta oy ninguno de ellos sabia lo establecido, y executado; tambien es raro el Molde, que se atribuye à los Señores Curas para ajustar pleytos, sin que las partes lo sepan, ni lo sienta la tierra, y quedando todo como se estaba.

11. En los años de suspensión de pleyto, y en la mayor serenidad de los dos Ilustrísimos Cabildos, apareció el Iris de los Señores Curas, Phenomeno estrañísimo por las circunstancias del tiempo en que fué. Si se huviera puesto como el año, y el dia del citado Decreto, la hora ^{que} en se formò, infiriera yo, si era señal de paz, y serenidad, ò prognostico de tempestad; pero pues no la nota, discurro, que fué por la mañana, y en estas circunstancias anuncia tormenta, segun el adagio champurrado del Italiano: *Arco á la Matina, aparechia la Capotina.*

12. Porque no quede en discurso la hora, y que lo que pronostica es tempestad, la pretende mover con que si de presente se quiesse innovar algo, era precissa sequela la justa representacion de los Señores Curas á la Ciudad, á fin de que estableciesse medios para la manutencion del augmentado Ministro, ó siguiesse la accion, que reservó de repetir sus instancias, en caso de que no se aplicasse el referido aumento al destinado fin. Bien pudiera quien tomó á su cargo el defensorio de los Señores Curas aver omitido la precissa sequela, porque algun ehistorio no le refrescara el cuento antiguo. Dixole vno muy irritado à otro: *Sois un picaro*, y otras palabras del Quadernillo; hallabase otro tercero oyendo, y respondió el agraviado: *Mas que esso, que me dize V. md, no se atreve á dezirlo al señor?* Y señaló al tercero. Como nó? Respondió el enojado: *Al señor, y á quantos huviere en el Mundo.* El tercero, aunque independiente, dixo: *Sois un desvergonzado.* Y dexando afidos à los dos, se escapò de la pendencia el interessado en ella. No sucedió como se discurria, y se malogrò toda la subtileza del ingenio: *Non semper ingenij vena correspondit ad votum.*

13. Aqui es preciso copiar lo que se dize al fol. 21. del Manifiesto: *Si los Curas son Parrochos (passe por aora) si son los Rectores (tambien) de Almas; si son los Pastores (vaya) de la Grey del Señor, los Espirituales Padres de la Patria, los Administradores de los Sacramentos Santos; los que por el Bautismo nos reengendran en Christo, llevandonos de la mano á la adopcion de hijos, con seguro derecho al Reyno del Padre; los que en la Penitencia nos arrojan, en la tormenta, que movió la culpa, la tabla para escapar del naufragio; los que nos previenen el Viatico al camino de la Eternidad, y nos ungen con la uncion santa, para que borradas las cicatrizes, que dexó el hierro lastimero de la culpa, lleguemos sanos al Tribunal Supremo. Como permiten esparcir vn libello (tal se estimò el Manifiesto à juicio de Prelados, Varones doctos, y timoratos) que se opone á la verdad, al candor, y autoridad de personas constituidas en Dignidad, al decoro de otras Ecclesiasticas, y que fomenta*
dis-

7
discordias entre los gobiernos Eclesiastico y Politico; que se lee en el Edicto? Alguna omision deben reconocer los Señores Curas en no aver embarazado, que saliesse à luz, ò en averse fiado de mano tan inconsiderada, que lo echò à volar, contra la qual van dirigidos estos renglones.

14. Si el Ilustrissimo Cabildo Secular, que sabe bien, que el pleyto sobre el aumento, lo empezó vna razon politica, y vn resentimiento particular, y quizà lo influyò otro genio igual, al que manipulò el Manifiesto, se dexasse llevar de este chisme, y persuadir de este cisma, no se turbàra toda la armonia de sus acordadas operaciones, la buena correspondencia, y vnion (que nunca conviene rompida) de dos tan graves, y respetosas Comunidades? Y los escandalos, enconos de animos, domesticas guerras, y murmuraciones, à quienes se deberian?

15. Si el Ilustrissimo Cabildo Secular, no estuviessse persuadido à que el pleyto empezado no se funda en firmes legales razones, lo huviera seguido con la pausa, que se vè por los mismos Autos? Si no estuviera bien informado de la justicia, que assiste al Eclesiastico para defender el derecho de su Fabrica, y las facultades, que los Señores Obispos tienen à aranzelar los derechos de los Ministros, y Fabrica, segun las diferencias de tiempos, huviera pasado en silencio el que hizo el Ilustrissimo Señor Ybarra, y refiere el Manifiesto?

16. Si el Ilustrissimo Cabildo Secular no ignora, que la misma razon, que les puede mover para la resistencia al aumento de la Fabrica, le debe mover à contradizeir el de los Señores Curas en Entierros, Baptismos, y Matrimonios; y que si para estos no es necessario el Synodo, ni la citacion de la Ciudad, no lo puede ser para la Fabrica? Ignora por ventura la pobreza, è indotacion de ella (despues la tocarè) y que como el Pueblo debe contribuir al congruo sustento de los Ministros, debe tambien atender à su Dote, y Renta, sin la que no puede mantener lo que conduce à su espiritual pasto, y à la decencia de las funciones Capitulares, en que es tan interessada la Ciudad, y contribuye à su mayor esplendor? Pues sin embargo de lo dicho, y de lo que callo, era capàz el Manifiesto à poner en duda lo que no se puede disputar, y à seguir pleytos injustos por la ingenua advertencia, y sencilla intencion de quien sacò la cara en el Manifiesto por los Señores Curas; si bien estos Señores deben reconocer alguna culpa en subministrarle estas especies, y en permitirle publicarlas en su

8. nombre, autorizandolas con sus firmas. 17. El Iris, que se forjó en la nebulosa aërea Region de la aprehension de los Señores Curas, à fuerza de rayos intelectuales, no rectos, sino muy obliquos, fogosos, mas que lucidos, influyó bien hàzia los Señores Curas, y les pronosticò en lo sereno del Decreto el buen tiempo de las Sobrepelizes, y que en el pleyto entre los dos Ilustrísimos Cabildos, en que no fueron partes, seàn ya interesados; solo porque se verifique, que *inter duos litigantes tertius gaudet*; y para que consultados, dexando à las partes el pleyto, fuessen ellos los compuestos, y utilizados. Oyeron dos cantar vn Cuco, vno dixo: *Por mi cantó*; contradixolo el otro, que pretendia lo mismo; fueron al Lugar, consultaron al Barbero, que sagaz los oyò, y pidiò sus derechos, dieronse los, y dixo: *Fallo, que el Cuco no cantó por V. md, ni por el señor* (señalando al compañero) *sino por mi*; y dixo bien, porque èl se llevó la utilidad, y los pleyteantes su duda.

18. Pero bolvamos à reflexionar sobre la galanteria con que ofrecieron à su Excelencia vn Cura de los cinco asignados à la Cathedral, y vn Theniente para noches, y fiestas, à costa de la bolsa comun de los Señores Curas. Si lo avrán creído así los Señores Curas, ò juzgaràn, que todos lo creen, y estàn agradecidos à su liberalidad? Para que lo fuera, se hazía preciso probar el derecho, que tienen à ser cinco, y no quatro, los asignados à la Cathedral; Por la Bulla de Ereccion no consta tal: como ni la facultad de Theniente de dia, ni de noche; y si como el Excelentísimo Señor Armengual agregó à las dos antiguas Auxiliares, la nueva de San Lorenzo, el Señor Obispo Successor agregará à las tres, otra, haràn por fuerza la misma galanteria; y à cambio de siete Sobrepelizes, no les pesará ser galantes. Vamos à cuentas.

19. Este equivalente, que segun se dize, solicitaron los Señores Curas, y conque persuadieron la docilidad de su Excelencia, no baxará, segun mi calculo, de quatrocientos ducados cada año computados por quinquenio (yo los doy, y cojanme la palabra:) luego por ciento y cincuenta ducados, que desembolsan, ganan docientos y cincuenta, que es *moderata ganancia*, y vn lindo modo de comerciar, como lo usara el mas refinado Genovès.

20. Aùn falta que agregar à esta cuenta, la de los dos reales plata, que contribuyen mas los que se Amonestan, que aunque no es augmento de industria, porque lo trae consigo la Parrochia, es para los Señores Curas nuevo, y util; tanto, que por èl solo,

se

9.
sè quien (y es Cura oy) dexaba el salario de ciento y cincuenta ducados, que tenia por Theniente; y hazía buen negocio, porque los Matrimonios, *que no son pocos*, como dize el Manifiesto, ò son muchos, como digo yo, no baxaràn de ochocientos de paga; y por esta razmìa, importa la renta docientos pesos, sean ducados (que tambien yo he de ser galante:) conque con solo esta vagatela, refarcen los ciento y cincuenta ducados para el triste Cura de noche, y le restan limpios de polvo, y paja 450. ducados más para la bolsa comun de los Señores Curas, y tantos menos en la de los Feligreses.

21. Pero este augmento, yà que no se pueda negar, se dize lo debe el Pueblo *por compensacion del mayor trabajo*, que se les acrece à los de la Cathedral, y el que se toma el pensionado à salir de ella, y estar solo en la nueva Parrochia. Así està escrito en el Manifiesto, así lo dizen los Señores Curas, y así nadie lo entenderà. Que estar solo en la Auxiliar parece trabajo, se persuade à vista de los empeños, que hazen para ser asignados à la Cathedral; pero que este, siendo mayor, lo apetezcan todos? *Latet anguis in herba.*

22. De aqui se puede inferir, que los Señores Curas, sin advertirlo, faltaron à la justicia distributiva, haziendo interessados en este augmento à los dos de las antiguas Auxiliares, que ni falen, ni entran en la Cathedral, ni tienen mayor trabajo en que los de ella sean quatro, ò cinco; ni aùn el que salio para San Lorenzo, sino es que sea por recompensa del miedo, que tendrá de *estár solo*, ò del derecho, que tenia adquirido, y renunciò, à estar en la Iglesia; conque reemplazados de los ciento y cincuenta ducados, en que contribuyen todos para el Theniente, los que restan deben partirse entre los quatro. No faltan similes con que comprobar esto: Cinco reales asignados por la Capa, que se sacan de la bolsa comun, son solo partibles entre los quatro de la Iglesia, con exclusion de los de las Auxiliares, porque no tienen alternativa en este trabajo. Los quatro reales, que se bonifican à los quatro Semaneros por las Velas (de que hablarè despues) no son partibles entre todos; à este modo ay otras excepciones: luego si este augmento es por el mayor trabajo de los quatro, à estos les toca, con exclusion de los que no alternan en èl: perdonen sus mercedes esta advertencia, y V. md. mi escrupulo, que lo tengo por el texto, que vi citado al margen del Manifiesto: *Alius est qui seminat, & alius est, qui metit... alij laboraverunt, & vos in labores eorum introistis.*

23. Veamos aora el trabajo del que se vá, y del que se queda;

10. Este se distribuye por Semanas: primera de Pila; segunda de Matrimonios; tercera de Entierros, y quarta de Presidente del Clero. (este titulo, hasta aqui ignorado, merece su reflexion à parte) en la Semana de Pila, son iguales todos los Semaneros; porque los Baptismos, que la diferencian, los hizieran, ò los desfearan, por entretener el ocio con que estàn los Auxiliares lo mas del dia. La de Matrimonios es de diversion, van à muchos en Coche, andan de Estrado en Estrado, desfrutando agafajos, recibiendo obsequios, y los dos pesos donde menos. La de Entierros es algo trabajosa; pero para todo ay remedio, como saben sus mercedes, dar vn Cura con galanteria à la nueva Parrochia, dan con mayor liberalidad la Capa à vn Clerigo viejo; y si avian de hazer quatro Entierros, salen à la mitad.

24. La de presidir en Entierros, que es la vltima, tuviera el trabajo que la antecedente, *si no se vieran precisados* (los Curas) *à no assistir* (en las Cruces altas) *por tener à indecoro, ir presidiendo à una corta Comunidad de Sacristanes de las Iglesias de esta Ciudad, y de Clerizones, que no tienen Capellania, ni aligacion al Choro de esta Santa Iglesia.* Ay tal desden! Pues de los Clerizones, y Sacristanes se hazen los Curas, como de los niños los Señores Obispos. Si el oficio de Cura es Sacramentar vivos, y enterrar muertos, no parece dengue *tener à indecoro, &c?* No es indecoroso ir con Capa, y lo es ir con Sobrepeliz? Serà mas decoroso estender la mano à la Obvencion, que encoger el cuerpo à la asistencia? Si huele el dinero bien en las manos, avrà ascos en los pies para ganarlo? No và el Cura muy honrado con Sobrepeliz, Estola, Bonete, y dos Sacristanes, y es deshonra ir con seis? Si el Cura es para esto, nació para esto, y se criò para esto. Por què? Perdone V. md. la *Reticencia* como figura de enojado, porque nos toca en lo vivo; y asì, me ha hecho levantar el grito, que qualquiera Mosca tiene su colera.

25. Pero sereno yà el animo, discurro, que el pretesto para la inasistencia à los Entierros, no fuè solo para salir de la dificultad en que el Autor del Manifiesto viò implicados los Señores Curas, sino tomarlo para sindicar al Vice-Rector, y Sacristàn Mayor de la suya. Parece temeridad este discurso; pero no lo es, y doy la prueba.

26. En el año de 1720. (à lo que me quiero acordar) se diò al Excelentissimo Señor Obispo vn papel firmado de los Señores Curas, Mansilla, Cantero, Pozuela, Theràn, Vazquez, Garcia, y Perez, en forma de Constituciones, ò Reglas, Politico Christianas,

II.
tianas, para la distribución de sus cargos, y obligaciones, y para la división de sus Ministerios, Cera de Entierros, Missas, Matrimonios, &c. que por vna casualidad mysteriosa llegò à mis manos. En vno de sus Capítulos, que tiene por Epigraphe, Semana de Presidente de Clero, dize: *En ella es obligacion del Cura la asistencia à todos los Entierros de Honras, y Medias, y Cruces altas de todos Capellanes, y en los que ha de ser su asistencia indefectible; y demás, debe asistir à todos los demás Entierros de Cruces altas, porque dicha asistencia precisa para el gobierno del Clero, y su Presidencia.* Quando esto se escribió, asistían los Clerizones, y Sacristanes, avia el mismo Aranzel, las mismas clases de Entierros, y los Sobstitutos, que oy; luego, si por regla escrita, precisa à la asistencia en las Cruces altas, à lo menos para regentear la Presidencia, no se puede creer, que la tengan aora por indecorosa, como se dize.

27. Mas: En dichas Reglas se encarga mucho al Cura de Capa, *no permita, que los Hermanos de la Piadosa (que son de Menores, y quizá de los siete, à quienes se quitaban las Sobrepelizes, que vistieron los Señores Curas) lleven con Sobrepelizes puestas los cadaveres de las Pobres, por lo indecente al estado, y Abito con que se hallan.* A estos, que por el estado, y Abito en que se hallan, es indecente la piadosa accion de llevar en sus ombros à sus hermanos (como lo executan los Religiosos Sacerdotes) no puede ser indecoroso, que los presida el Cura? Luego, fuè pretesto, y mi discurso nò temerario. Perdone V. md. esta digresion, con que cortè el hilo al trabajo, y bolvamos à el.

28. El que tenían antes los Señores Curas, no se puede negar, que era mayor en la Administracion de los Santos Sacramentos, por estar oy dividido el vezindario en quatro partes, y por la conveniencia de averse destinado, con influxo de los Señores Curas, toda la Quaresma hasta la Octava de Pasqua, el cumplimiento de la Iglesia; en cuyo tiempo, los Religiosos (que trabajan mas, que los Señores Curas) por los Jubileos, que en ella ay, les minoran en el Confessionario la mayor parte del trabajo. El de las Missas de Velaciones, encargan à los Capellanes. El de empadronar, lo fian à los mismos, y quizá à los alqueados Clerizones. De aqui, creo, que nace el *nullus ordo* en los Entierros, que tanto lamenta el Manifiesto, y lo que embaraza para dar cuenta al Ilustrissimo Cabildo del exceso de sus Capellanes. Y este tan moderado trabajo, sin las siete Sobrepelizes, sin las Velas de à libra, sin las que gastaban de la Fabrica en las Missas de Entierros, y sin los demás

12.
derechos, aumentados de poco tiempo acá; no está abundante-
mente satisfecho por el Pueblò? Diràn los Señores Curas, que no,
y dirè yo, que sì, con su licencia.

29. En el Papel citado, hablando de los Curas de noche, y
fiestas, se pone postura à su trabajo, y *es la de cien ducados en cada
año por la assistencia de las noches, y cincuenta por la de las fiestas: En
cuyos ciento y cincuenta ducados, está estimado el trabajo de dicha assisten-
cia; sin quedarles derecho à mas parte de maravedises de Comunidad.*
El año tiene seis meses de dia, y seis de noche; conque el trabajo
de este Cura es de seis meses, y mas las horas de fiesta, que en
buena Aritmethica supercrecen à los seis meses de noche: *Sed sic
est, que los Señores Curas, con su practica Caridad, reputan los 150.
ducados como congrua suficiente del pobre Cura de noche: luego
con otros 150. ducados, estará satisfecho el trabajo de los seis me-
ses de dia; y con menos, porque comparadas vnas horas con otras,
no se puede dudar, que las de noche, y fiestas, son mas incommo-
das, y penosas.*

30. Esto es así, dirà V. md; pero algo merecen los Señores
Curas diurnos, que lograron sus Curatos con la fatiga de leer, y
predicar media hora, y vna de examen; poco menos le cuesta à
los de noche; pero sea en buen hora, tengan 500. ducados. Como
es esso, diràn los Señores Curas? 700. dize la Bulla de Ereccion.
Pues el Ilustrissimo Cabildo de Señores Canonigos, y los Señores
Obispos Successores, no permitan, que el Pueblo contribuya
mas. Y què se harà del residuo? Poner otros dos Curas mas, para
que se quexen menos los Señores Curas; ò agregar el excesso de
los 700. ducados à la Fabrica de la Santa Iglesia, que con èl, y el
que la Nobilissima Ciudad arbitrare para congrua de los Capella-
nes, y Ministros, *sin la assistencia de los Señores Curas, Manifiesto al
Consejo Real, y abrigo de vn Señor Obispo inclinado, se podria tratar
seriamente sobre otra Parrochia.*

31. Y si esto disgusta à los Señores Curas (passe por arbitrio)
ahorren los 600. ducados, que gastan en el estimado trabajo de
los 4. Curas de noche, agreguenlos à los 1500. que tienen, y sir-
van por semanas, que es lo mas conforme à la mente del Ilustris-
simo Señor Barcia, y à la quarta qualidad, ò condicion de la Bul-
la de Ereccion; ibi: *Nec alium in sui locum substituere, sed hoc unice
nostro, & Successorum nostrorum arbitrio, ac beneplacito, in casu urgen-
tis necessitatis dumtaxat, sit reservatum.*

32. Aqui entra la reflexion sobre Presidente del Clero. Esta

pa-

palabra, sin el addito diminuyente de Entierros, no se puede oír en boca de los Señores Curas, ni el Título, y Dignidad de Presidente, que es como el de Parrocho, que à los Señores Curas (este es su nombre) se aplican; y mañana, por hallarse de letra de molde en su Manifiesto, intentarán exercer la jurisdiccion, que tienen los que lo son. Los Curas de Cadiz, no tienen vn dedo mas, que el de Paterna, y Castellàr, la misma Dignidad regentean aquellos, que estos, todos son Plebanos, y solo es verdadero Parrocho el Beneficiado, que an su Iglesia tiene anexo el cuydado de Almas: *In modicis Civitatibus ab Episcopis ponuntur Presbyteri, quos Parrochos dicimus, seu Plebanos... Plebanos Parrochos esse, non tamen omnes, sed illos, qui maius habent beneficium, in quo sunt Capella.* Barb. de potest. Episc. tom. 1. A estos se deben los diezmos, que se definen al fol. 22. del Manifiesto: *Es vna Quota, que el Pueblo contribuye de los frutos, que Dios dá á los Ministros del Altar, &c.* y este rumbo han seguido siempre en la Iglesia de Dios; como à los Curas las meras Obvençiones; y pues para ellas, se comparan con los del Obispado, no sentiràn los assemeje en la Presidencia, aunque estos salgan agraviados, por tener señas de Partochos en las primicias, que gozan, y en el servicio, que tienen anexo de los Beneficios, y en la Quota, que llevan de los frutos de los Beneficiados.

33. Donde los ay, presiden, y preceden à los Curas, como V. md. sabe que se practica en esse Arzobispado, sin que los Curas tengan accion en el gobierno de la Iglesia, ni en los Entierros la presidencia, ni los derechos Parrochiales en las Honras, que por vniversidad de Beneficiados de essa Ciudad, à quienes tocan, se litigaron, y ganaron en juicio, como al fol. 23. del Manifiesto se dize, ni pueden mandar vn Monacillo. Y no ha muchos años, que el Ilustrissimo Señor Salzedo, por su Decreto, lo ordenò assi en la Parrochia de San Miguel de Xerez; y en el Puerto de Santa Maria, los Capellanes de aquella Prioral, no les han permitido la presidencia; porque à los Plebanos, solo les compete la Administracion de los Sacramentos, y los Aranzelados derechos para su sustento; y es tan llano esto, que en esta Iglesia, qualquier Señor Prebendado los presidiria en Entierros; à no estarles prohibido por este Estatuto: Título VI. *Acordaron, pue por quanto algunos Señores Prebendados de esta Santa Iglesia, en este Obispado, y fuera del, assisten con Sobrepelizes á los Entierros, y otros ministerios, vsando Oficio de Vicario, ó Cura, ó otro tal; lo qual, era contra el punto, y autoridad deste Cabildo, y de sus particulares, que de aqui adelante ningun Beneficiado (tenga Coadjutor,*

ni Coadjutor de esta Santa Iglesia de Cadiz, se pusiera Sobrepeliz en este Obispado, ni fuera de él, usando Oficio de Vicario, ó Cura, ni otro tal; y que por cada vez, que lo tal fiziere, pierda un mes de lo ganado de pan, y maravedises: lo qual assi acordaron, &c. á onze dias de Febrero de seiscientos y ocho años. Ante mí, Juan Baptista Suarez, Racionero, y Secretario.

34. Al cargo, que los Señores Curas toman Velas de à libra, quando las partes las dán en los Entierros mayores, aunque no assistan; se responde en el Manifiesto: *Que los tres Curas asignados á las tres Ayudas de Parrochias, no se dá caso, que las ayan tomado.* Sin embargo de esta respuesta, y sin incurrir en la nota de temerario, me atrevo à probar, que las llevan, y han llevado, so pena de vna, y muchas inconseguencias de los Señores Curas. En el fol. 13. del citado Papel, se dize: *En todos Entierros, mayores, y menores (excepto los de Cruz baxa) demás de los derechos Parrochiales, por razon del Entierro, se entregan por el Colector seis reales mas, los quales se ponen al margen de cada una de las partidas, que dicho Colector escribe en la Pandecta, y son por la razon siguiente: Quatro reales por las quatro Velas de los quatro Sèmaneros de Sacramentos, el de la Cathedral, Rosario, San Antonio, y San Lorenzo Martyr, pues como empleados en legitima ocupacion á beneficio del Pueblo, no deben quedar perjudicados por falta de su asistencia, por lo que se les haze presente su persona á aquella Vela, que si assistieran, ganáran.* Sed sic est, que si assistieran, llevarán la Vela de à libra, quando la parte la dà; luego la Vela de à libra se les ha hecho buena; luego la llevan: parece, que se infiere la consequencia, y el argumento està en darij.

35. Los Señores Curas de las Auxiliares, no como quiera llevan Velas en todos Entierros, fino tan tenazmente las agarran (perdone V. md. el termino) que nõ las sueltan aùn à los Thenientes; assi està prevenido, hablando de ellos, al fol. 10. de la Instruccion, ó Regla citada: *Y por la misma costumbre, y convenio en los de las Ayudas de Parrochias (si los tuvieren) no entran en la particion de las Velas á que se hazen presentes sus Proprietarios en los Entierros, entregandose estas siempre al Cura proprio, y nõ á su Theniente.* Y de esta disposicion, se debe inferir, que habla de las Velas en especie; porque los Thenientes de las Auxiliares, no tienen mas maravedises, que los 150. ducados, q̄ les dàn los propietarios por semanas, por meses, ò por años; ni en su poder entran los que tocan à ellos; con que para que no sea ociosa, ò estè demàs la prevencion, se debe entender para la Cera en especie: ergo,

36. Dixe so pena de inconseguencia en los Señores Curas ; porque si se responde , que lo dicho solo convence , que los Auxiliares tienen vna Vela, que vale vn real , pero nò, que llevan la que vale siete, y que el cargo es hàzia esta, y nò à la otra: dirè, que es notoria la inconseguencia, que lleve el Señor Cura la Vela chica , y nò asistiendo, se seque *velis nolis* à la parte , y que quando esta la dà grande, no la lleve ; *pues como empleados en legitima ocupacion á beneficio del Pueblo, no deben quedar perjudicados por la falta de su asistencia,* en la Vela de à real, no se puede creer , que queden perjudicados en la Vela de à libra. En fuerza de esta instancia , y para huir la inconseguencia, los que negaban vna, han de confessar dos.

37. Confirmase : El Cura Semanero de Pila lleva *per vos,* la Vela de à libra (y su real de la chiquita) *por la fundada razon de quedar á beneficio del Pueblo ocupado :* Y no estando los de las Auxiliares haziendo empleyta , no deben quedar perjudicados en lo gruesso de la Vela: si ay escrupulo en que no queden perjudicados en la comun de seis en libra , lo ha de aver mayor en la de à libra, porque es mas grande la lesion. Pero no hablèmos mas en esto, no riñan los Señores Curas.

38. Lo que se debe estrañar de passo, es, que para disculpa de la Vela , que se confieffa llevan de poco tiempo à esta parte los Señores Curas de la Cathedral , se busca achaque al Cura , y la que no pudo llevar estando bueno , la haze suya quando està malo. Aora digo, que es mejor ser Cura malo , que Señor Prebendado; que aunque estè con el Olio , no gana la personalidad. Por esso dixo el Tamborilero à vn Religioso grave, que estrañaba sus medidas : *Padre, aprendiera buen oficio.*

39. Poco satisfechos, al parecer, los Señores Curas del motivo de enfermedad para la personalidad de la Vela, se vè precisado el que escribe en su nombre à buscar otro , que la haga mas tolerable ; este es el exemplar del Sacristàn mayor , que dize la lleva, *siendo tan personal , quando se retira de esta Ciudad dilatado tiempo al beneficio, cobro , y aumento de su hazienda de Campo.* Raro numen de seguidor ha descubierto el Autor! Para no ir à los Entierros ordinarios , los disculpa exemplicandolos con el Vice-Rector del Colegio, y Sacristàn mayor de la Iglesia ; para llevar la Vela de à libra , se sigue el dechado mismo del Sacristàn mayor; para llevar 4. pesos en los Baptismos, lo quiere imitar : quien le obliga à este seguimiento? A vn Cavallero ayuda de Camara del Señor Phelipe IV. avisò otro, que le tocaba la guardia; preguntòle, *por qué?* Y

E . . . dixo,

dixo: Porque la mia es passado mañana, y me figo á ti; èl con donayre le respondiò: *Pues quien le mete á V. md. en seguirme?*

40. Supongo, que fuesse afsi, como en nombre de los Señores Curas se figura; es razon, q se busquen exemplares para obrar mal? Si no es bueno, y como tal se repara, y no se cree, que se execute con orden del Ilustrissimo Cabildo, ni influxo de los Señores Obreros, como el Colector les ~~as~~ Berò, por què obran contra lo mismo que fienten? Haze el exemplar licita la operacion? Por esta regla deberèmos entender los que somos legos, que nò pecarèmos siguiendo exemplares malos, y tendrèmos disculpa, porque afsi lo practican los Señores Curas, los Parrochos, Rectores de Almas, Pastores de la Grey, Padres Espirituales, y Administradores de los Santos Sacramentos.

41. Es razon, que los que puso Dios para exemplares Santos, que imiten otros, sean imitadores de malos exemplares? Bien se podia tener presente, para no dar al publico esta doctrina, y con ella este escandalo, lo que dixo San Gregorio en la Hom. 17. *Nec debet stultorum operum exempla conspiciere, ne sua opera quasi ex mortuis pellibus credat munire. Sunt enim multi, qui pravitatem suam ex alienis pravitatibus tuentur, quia enim alios talia fecisse considerant, se hac facere licenter putant.*

42. Lo peor es, que ay mucha equivocacion en lo que se dize; porque el Sacristàn mayor, como Ministro tan necessario en la Iglesia, nò vâ fuera sin dexar otro en su lugar, que supla su falta, tenga las llaves, y sirva su Ministerio; luego por este substituto està siempre presente, aunque està en la China; como lo està qualquier Cura descansando en su casa, por medio de su Theniente; y como este lo es con aprobacion, y licencia del Señor Obispo, es substituto el otro con licencia, y aprobacion del Ilustrissimo Cabildo, à quien toca privativamente la nominacion de ambos; y es digno de reparo, no quieran los Señores Curas, que el Sacristàn mayor propietario siga à los propios Curas, en llevar su Vela por medio del substituto, quando, como se ha visto, los Señores Curas figuen, y persiguen al Sacristàn para tomar la agena.

43. Al Cargo de hazer Entierros de limosna, con perjuizio de los derechos de Fabrica, se responde, que con harto sentimiento de los Curas, que tenian presentes los Sagrados Canones, el exemplo de Tobias, y lo establecido por el Synodo tit. 11. §. 10. se expidiò vn Decreto rigido de su Excelencia, à instancia del Señor Don Andrés Pedro de la Sierra, Canonigo, y Obrero de la Santa Iglesia;

Iglesia, cerrando la puerta á toda gracia, baxo la pena de Excomunion mayor, por lo que se ven precisados, bien contra su natural inclinacion, y Charidad practica, á arreglarse á él,

44. El Señor Obrero citado, solicitò el referido Decreto, aviendose reparado algun descaecimiento en los derechos de la Fabrica, y reconocido, que este nace del Abuso, que se iba introduciendo en los Entierros, que se celebraban con aparato de Honras enteras, y se pagaban con los derechos de medias, y así de otros, lo que era en perjuizio de la Fabrica, y aún de los mismos Curas, pues vno de los mas zelosos en sus creces, alentó al dicho Señor Obrero para que instasse por el Decreto à su Excelencia, y se expidiò el año de 1726. del tenor siguiente.

45. Siendo proprio de nuestro Ministerio declarar lo que se debe executar en orden á los Entierros, segun el que las partes eligen, sin que por ellas el Colector, y Curas se pueda arbitrar, respecto á que por los Aranzales dados por nuestros Predecessores, teniendo presente, que los Entierros deben ser, segun la posibilidad de los que los hazen, y que á este fin están dispuestos Entierros de Honras enteras, medias Honras, Cruz alta, que excede de doze Capellanes; Cruz alta ordinaria de Pobres, y Cruz baxa; que en cada classe de estos, son distintos los derechos, sin que se pueda alterar en ello, sin expressa declaracion del Prelado, EN QUIEN RESIDE LA JURISDICCION DE ALTERARLOS; y aviendonos constado por representacion del Cabildo de nuestra Santa Iglesia, el que de algunos años á esta parte se ha introducido, que el Entierro de Cruz alta, que excede de doze Capellanes, se haga con asistencia de todos los del Clero, cuya especie de Entierros no está contenido en el Aranzel, y que asisten en ellos, no solo las Sobrepelizes del Choro, los Musicos, y Seises, sino tambien algunas Sobrepelizes de afuera; de suerte, que suelen componer un numero correspondiente á las Honras enteras: de que se sigue, que teniendo para la exterioridad la equivalencia de un Entierro de medias Honras, pues aunque le falta la Musica, yendo los Seises, se equivocan, siguiendosele de esto á la Fabrica el perjuizio de minorarse los derechos en los pertenecientes á Fabrica, y Doble. Por tanto, ordenámos, y mandámos, ó que no se haga Entierro de Cruz alta, que exceda de diez y ocho á veinte Capellanes; ó que excediendo de este numero, el Colector ponga de derechos de Fabrica los ochenta reales de vellon, que corresponden á medias Honras, y diez y seis reales por el Doble; haziendo saber á las partes de esta nuestra declaracion, que por lo prevenido en los Aranzales antecedentes lo executen, para que enterados de ella, resuelvan si ha de ser el Entierro de mas Capellanes del referido numero, ó no. Y por tanto

están establecidos los derechos de los Entierros por nuestros Predecessores con summa equidad respecto á los derechos Parrochiales, ordenámos, y mandámos al Colector, y Curas, que so la pena de excomunion mayor, ipso facto incurrenda, no alteren, ni ~~ab~~ bitren en las classes de los Entierros expressados en los Aranzales: y es ~~esta~~ nuestra declaracion, en orden á mas acompañamiento, **NI AVGM. ENTO DE SOBREPELIZES, QUE CORRESPONDE A CADA CLASSE POR RESPECTO ALGUNO** (estas son ^{las} palabras, que dexè citadas al numero tercero) con apercebimiento, que constandonos, á mas de declararlos por publicos excomulgados, se le sacará la multa, que corresponde al exceso, la qual aplicámos para la Fabrica de nuestra Iglesia.

46. De su contexto, se infiere la mala contextura del Manifiesto, pues nó solo no cierra la puerta á toda gracia, como se afirma; pero ni las toma en boca, ni ay voz, que haga eco à los del Manifiesto de los Señores Curas, ni se lee otra disposicion, que para los Entierros de paga, y que esta corresponda à su classe sin prohibir los de limosna, ni que sean correspondientes à la calidad del sugeto. La prueba la dà el mismo Entierro hecho en San Lorenzo, que se refiere, con sonsonete, en el Manifiesto. Este fuè de vn sugeto, Oficial de los primeros en la Oficina de Marina, que vivió bien quisto, murió muy pobre, y con sentimiento de muchos, y especial de su Excelencia, por conocido en Zaragoza; y con noticia de su muerte, mandò su Excelencia al Señor Don Cayetano de Vara, su Secretario, y Canonigo, llevàsse à su muger seis doblones, y dispusiesse vn Entierro decente, y sepultura de limosna en San Lorenzo: Este exemplar se refiere, con ademàn de sentimiento, como vulnerativo del Decreto, que *contra la natural inclinacion, y Charidad practica*, precisò à los Señores Curas à negarse à toda gracia. Como entenderèmos este enigma? El Decreto se llama *rigido*, y fuè sensible, porque *cerraba la puerta à toda gracia*; y el exemplar de vna gracia, defazona à los Señores Curas, porque es contra el Decreto? Quien podrá sacarnos de esta dificultad, sino los mismos, que la ocasionan?

47. En el Manuscrito citado, se dize: *Tienen los Curas obligacion de enterrar de limosna los pobres de solemnidad, cuyo cargo reside en el Cura de Capa; y assi, informado que sea de la pobreza de la parte del difunto, concurrirá à su entierro con Estòla, y Cruz baxa.* Como el entierro referido fuè con Capa, y Cruz muy alta, y fin que los Señores Curas indagàran bien la pobreza del difunto, cuya facultad se abrogò su Excelencia, vulnerando la facultad, que reside
en

en el Señor Cura de Capa, sintieron este exépar, porque su *natural inclinacion* no se extiende à más, que à la Estòla, y Cruz baxa; ni su *Charidad practica* se exercita, sino informados de vna solemne pobreza, y como falte vn pelo su solemnidad, con Charidad especulativa le haràn pagar los derechos, como se previene en las Reglas de los Señores Curas, por estas palabras: *Tambien es cargo de dicho Cura enterrar los pobres del Hospitalito de las Mugerres; pero esto, solo en caso de ser pobres, ó no ser Esclavas, porque en vno, y otro modo, deberán pagarse (como hasta la presente se pagan) de los bienes, si los tuviere, ó el Amo, si fuere Esclava: y en dichos Entierros de pobres de solemnidad del Hospitalito, ha sido siempre á arbitrio del Cura assistir con Cruz baxa, ó alta.* Luego con razon debió sentirse, que contra lo dispuesto por este Synodo de los Señores Curas, no mandasse el Señor Obispo, que vn hombre de distincion se enterrasse como vna Esclava del Hospitalito.

48. Falta que desatar otra dificultad, que es, el suponerse violentados con el Decreto los Señores Curas, y afirmar yo, que se configuò à instancias, y à medida del desseo de los Señores Curas; vaya la prueba, q̄ la han de costear los mismos. En el Manuscrito citado del año de 20. al fol. 5. està vn Paragrafo, que dize: *Y por quanto se ha experimentado, tambien con perjuizio grave de Curas, y Clero en sus derechos (nò tomaràn en boca la Fabrica por vn ojo de la cara) gran facilidad de parte de los Curas en su Semana de Capa, hazer gracias en todas classes de Entierros, los que deben ser de Cruz baxa, haziendolos con Cruz alta; los que de paga son solo de medias Honras, permitiendo, que el Canto de la Musica sea de Honras enteras, y otros á este modo, con perjuizio (como dicho es) de los derechos, no solo de los Curas, sino tambien de la Obvencion de los Capellanes (de la Fabrica, importa nada) se le prohíbe á dicho Cura la accion de poder hazer Cruces altas de limosna, ó con derechos de Cruz baxa, &c.*

49. Quien cotejare esto con el Decreto, dudará si este Capitulo se hizo por el Decreto, ò el Decreto por este Paragrafo. Esto segundo es lo cierto, porque este Papèl se forjó, y diò à su Excelencia el año de 1720. y el Decreto se expidiò el de 1726; con que seis años antes tenian yà prevenidos los perjuizios, que quiso evitar el Decreto: luego, nò pudieron sentir los Señores Curas, lo que avian solicitado seis años antes. Pero agora caygo en que como el Decreto especificava los perjuizios de la Fabrica, que ellos omitieron, es *rigido*; y como le tienen ojeriza à su augmento, es contra *su natural inclinacion*.

E

ó. Pero

20.
50. Pero es intolerable que à vista de lo referido, y del Decreto, se pida en su nombre con tanta satisfaccion al Cabildo de Señores Canonigos, que por estar vulnerados en la accion, que por el Manual, ó Synodo privativamente se toca en la determinacion de hazer con Cruz alta, y asistencia de los Capellanes, á quien por rueda toca, Enrierros, á los que les constare ser verdaderamente pobres, insten en reasumir la accion, y continuada possession, desde la celebracion de dicha Synodo, que hasta aora ocho años han tenido. Esto es propriamente pregonar vino, y vender vinagre.

51. Si los Señores Curas hizieron el Papèl, Regla, ò Constitucion, y la firmaron de su mano, y pluma (así lo juro en Anima de mis Partes) como ay audacia para estampar vn Manifiesto, persuadiendo lo contrario al Pueblo? Para fingir vulneraciones, citar Sinodo, alegar possessions? Para que crean todos, que es cierto, y justo su sentimiento *por su natural inclinacion, y practica Charidad.* A estos Escritores, les viene como pintado, lo que Torres añadió al Epigramma de Juan Ovèn, lib. 1. fol. 21.

*El Escritor á quien mueve
ó la lisonja, ó el odio,
en qualquier folio, que escriba
dize mentiras de á folio.*

52. Que los derechos en los Matrimonios se han augmentado, no necessita de prueba, porque así se confiesa en el Manifiesto; y es cierto, que hasta el año de 1724. no se pagaban derechos por los que se hazian dentro de la Iglesia, y que oy están tassados à ocho reales de plata, tan executivos, que si el despacho para casarse, no trae de la Audiencia la nota de limosna, se cobran al Negro, como al Blanco; y al roto, como al desconfido.

53. En los de afuera era vn peso, y aora dos. Pero yá que para el augmento antecedente no ay razon, para este la es, que la comodidad, y obstentacion de los contrayentes, llevan à sus casas à los Señores Curas à la hora que quieren, y es digno de estimacion, que se atempèren á servir al Pueblo á su gusto; linda razon! Pues desde oy, con mi licencia, lleven los Señores Curas por los Baptismos, que no vinieren à la hora, que los Señores Curas quisieren, doblados los derechos, porque es digno de estimacion, que se atempèren à la hora, que cada vno elige à su arbitrio. Lleven en buen hora mas derechos en los Entierros, quando para estos señala la parte la hora de la mañana, ò tarde, que le parece; y lleven lo que quisieren en las Velaciones, porque las partes tienen ayuno al Señor

Señor Cura, hasta la hora, que es de su conveniencia; y se les permite, reformen en el Manifiesto, que no se aprehenden los Curas con tantas facultades, que hechos en causa propia fúezes, ayan arbitrado novedad en los derechos.

54. Que en Medina, y Chiclana, ò en todo el Obispado, estableciesse su Excelencia, que revassen los Curas dos ducados por los Matrimonios, fuè, como dice el Manifiesto, por la equidad numerica bien establecido, y tambien por la especifica; porque estos pobres Curas, con esse augmento, tienen docientos, ò trecentos ducados; y los Señores Curas de Cadiz tienen mil y quinientos; y sobre este punto, porque ay mucho que dezir, nõ dirè nada, *in opem me copia fecit*. Pero nadie crea, que si el Señor Obispo, por la equidad numerica, asignò mas derechos en Chiclana, porque eran pocos los Matrimonios, y menos en Cadiz, porque eran muchos, diessè à los Señores Curas siete Sobrepelizes fingidas, en los Entierros, siendo muchísimos.

55. Si huviesse Aranzel publico para los demàs derechos, como para los Entierros, se obviarán estas clandestinas alteraciones, y estaria de mas la prevencion del Manifiesto, que porque de semejantes augmentos, nace en los Pueblos la sindicacion contra los Señores Obispos, que los establecen (no lo oyga el Ilustrísimò Cabildo Secular) y las mal consideradas voces de que usa el comun contra los Ministros del Altar, repitiendo con frecuencia, el refugio, que tiene hecha la codicia baxo la sombra de la Iglesia (obscurillo vò) siempre, que por las Eclesiasticas funciones se les piden los Aranzelados derechos (aquí està el daño) se haze muy preciso, y muy debido impressonar à los Fieles en las justas fundadas razones à los augmentos. Dios te nyude, dixo el Castellano à vn Porruguès su compañero, caído en vn hoyo, que respondió prompto: *Y á naon pode*.

56. Cayò en el barranco de su intencion el Manipulante del Manifiesto, y descubriò, que el animo no fuè de dirigirlo solo à manos de los Señores Canonigos para satisfazer sus verbales reparos, ò sean Cargos, sino de imprimirlo, y darlo al publico, para alucinar à muchos, satirizar à todos, y acreditarse à si; y como el vulgo cree mejor vna mentira impressa, que muchas verdades sin estampar, el interès de esta credulidad le hizo no reparar en mayores inconvenientes, y sin consulta, ò noticia, y aún puedo dezir, con sentimiento de algunos de los Señores Curas, que tienen menos colera, y vanidad, lo imprimiò, y divulgò, solicitandose el aplauso Popular, que se ha conyertido en vituperio; por lo que

22. Se le puede dezir con Torres en vna addicion à Juan Ovèn, tom. 2.
fol. 235.

*Mal entendiste el ysterio;
pues quando assu licitas
todo el prez del Magisterio,
llevas solo el - tuperio
del aplauso que te quitas.*

57. Si huviera publico Aranzèl, repito, supiera el pobre, y el rico lo que debia dár, y no se escandalizaria al pedirle lo arreglado en èl, y todos salieran del escrupulo en que viven, y yo del que me ocasiona aver leído en el Manifiesto, al fol. 17. que à proporcion de los derechos, que por el Synodo tenian, entonces tres Curas, no es mucho, que para fiete, que ay oy, se les aya aumentado hasta noventa reales en Honras enteras, quando en el Aranzèl se señalan ochenta y cinco.

48. Al cargo de cantar Missas de Entierros con Velas de la Fabrica, se dize: *Que este cargo, nace de errada intelligencia, y siniestro informe de algunos, por entender, que á las partes se les saca para las dos Velas de la Missa el derecho de dos reales; los quales, no hallando los Curas entre los que perciben, ni segun el Synodo, ni en los Aranzeles de los Ilustrissimos Señores Obispos Ybarra, y Barcia, que de presente se observa, dessean los Curas, y piden, que V.S.I. mande al Colector de Entierros, informe, si para tal fin de cantar la Missa, deduce, segun dichos Aranzeles, los dos reales para Cera; para que en caso de cargarlos á las partes, se le pidan cuentas, y se le haga cargo del destino, que les ha dado, en perjuizio de los Curas, á quienes pertenece.* Hà, pobre Colector, en què prensa le ha puesto el Manifiesto! Què satisfecho lo provoca! Què contento se indemniza! No se acordò de Ovidio, quando dixo:

.....*Et quæ tibi lata videntur,*

Dum loqueris, fieri tristitia posse, puta.

Bien empleado fuera, que el Colector hablara, y dixera quanto sabe. Yo sé, que si hablara, callara el Autor, y se abochornara al darle en cara con la Maula. Pero no puede hablar, ni responder en los terminos, que en nombre de los Señores Curas quiere, que se le pregunte; porque ni de los Aranzeles consta, ni à las partes se cobran los dos reales con nombre de Velas para la Missa; y con ser esto asì, es cierto, que los pagan. Como serà estò? Yo lo dirè, con venia de los Señores Curas.

59. Al num. 34. copiè del Manucripto citado, que en todos

Enz

Entierros (excepto los de Cruz baja) y más de los derechos Parrochiales, por razon de Entierro, se entregan por el Coleктор seis reales mas, los quales se ponen al margen de cada una de las partidas, que dicho Coleктор escribe en la Pandecta; y son por la razon siguiente: Quatro reales, por las quatro Velas de los quatro Semaneros, &c. Aora conmigo el Autor del Manifiesto; los otros dos reales, que restan, se entregan por el Coleктор á los Curas, por aquellas dos Velas, que la parte debe contribuir por la Missa, que por el Alma del difunto, ó difunta, como principal sagio, por Parrochia, se canta. Què dirà V. md. al leer esto? Lo que el Vizcayno à la Perdiz, que tenia en el puño: *Mas te valiera estar duerme.* Y què dirè yo, fino con esta prueba repetir à V. md. que el Autor del Manifiesto no pudo ser alguno de los Señores Curas, porque no es verosimil negasse lo que firmaron, y asseveraron todos à su Excelencia. O desgraciada confianza! O pluma cruel, convertida en saèta para lastimar el credito de los que incautos se lo confiaron! Bien merecia esta Mano, la que le sienta à pluma semejante, Don Francisko de Torres en las addiciones à Juan Ovèn, lib. 2. fol. 163.

*Pues contra lo que evidencia
 tu parlera boca afirma,
 de tu fiel mano la firma,
 es mas que firma, sentencia.
 Quando passes la inclemencia
 del castigo mas tyrano;
 de quien te quexas, hermano?
 si te tomas con fee poca
 del delito de tu boca
 el castigo de tu mano?*

60. Quando lei en el Manifiesto el Reto, ò la Valadronada, dessean, y piden los Curas, que V. S. I. mande al Coleктор, informe, si para tal fin de cantar la Missa, deduce, segun dichos Aranzeles, los dos reales para la Cera, se me ofreciò el cuento del que aviendo hurtado vna Yegua, negò constante el hurto de vn Cavallo, porque en estos terminos era preguntado del Juez; hasta que advertido de la equivocacion, y reconvenido, confesò, y se disculpò, con que *como era Yegua, y no Cavallo, no faltò á la verdad, aunque negò el hurto.*

61. Si los Señores Canonigos preguntaran al Coleктор, què seis reales son estos, que como añadidura llevan al margen las Pandectas de Entierros? Respondiera, que son quatro por las Velas de los quatro Semaneros, y dos por las Missas, que se can-

G tan

tan por Parrochia y quedarian tan desayrados, como aora los Señores Curas: *Audere multa, in multis a nos labi facit.*

62. De esta tan sana confianza infiero, que el Colector no sabe la aplicacion de estos seis reales, ò que tienen tan gran satisfaccion de su secreto, que aunque se le amenazen conque los Señores Canonigos le tomen cuenta, para saber el destino, que en perjuizio de los Señores Curas, les ha dado, no lo revelara; ò quizá se escrivio, y titampo para que los Señores Canonigos lo creyessen y no se lo preguntassen, como ha sucedido; satisfechos, que en el atrevimiento de dezirlo, estava la prueba de ser verdad; como en la rifa del otro, la de no ser ladron.

63. Este secreto mysterioso, y enigmatico de vtiles, que se perciben, encerrado allà en la interioridad del Cuerpo de Señores Curas, debo creer, que tiene fundada su subsistencia en prudentes razones de estado; asì lo persuade la justificacion de los sujetos, cuyo bien obrar, à lo menos, prueba, que no irà con intencion dolosa, y que lo tendrà bien pensado. Pero tampoco pueden dudar los Señores Curas, que algunas cosas fueran disputables, y no de la aprobacion de todos, si se les pusiese vn Ecconomo, ò Administrador, en cuyo poder entraran los derechos, y Obvençiones, como lo tienen los de la Fabrica, que por esso se saben *ad unguem.* Y al modo, que (segun el Manifiesto) en el *Arzobispado de Toledo; y muy especialen la Corte de España, los Curatos de diez, de doze, y de catorze mil ducados de ingresso..... atrahen los primeros Estudiantes de las Vniversidades de España,* porque se saben sus Emolumentos, y Rentas; si se supieran las de los de Cadiz, atraherian, quizá, los Doctores de ellas; y porque los Señores Curas se los comen en secreto, se frustra *la temporal honra de esta Ciudad,* que es lo que dessean los Señores Curas, y por lo que se alegràran *tener tres tantos mas:* y se les puede creer.

64. Y asì, tambien los Señores Obispos, sabrian si estavan congruos, ò excedian de la Quota con que se colaron los Curatos, segun la Bulla de su Ereccion: *Quod congrua uniuscuiusque dictorum Parochorum est annua summa ducatorum septingentorum;* y reconocerìa, que oy suben otro tanto, y mas, con otro tanto menos de trabajo, por lo que dexo dicho. Ni los Señores Curas, que son *como el Rey Palomo, que yo me lo guiso, y yo me lo como,* inclinàran con tanta facilidad à los Señores Obispos à los aumentos, y alteraciones, que se experimentan, ni à que el Pueblo contribuya al descanso, como

como al trabajo, y à lo necesario, como à lo que no lo es.

65. De esto nace el aliento con que se habla, y pondera, que el Aranzèl del Señor Barcia, dexò à los Curas pobres, y hizo à la Fabrica rica. La primera parte de esta proposicion se falsificàra, sin dificultad, por el medio propuesto, siendo imposible por otro; aunque por conjeturas (remedio de que vfa el derecho, en casos de dificil probàza) y por vn camino, que por la brevedad omito, de los tiempos del Señor Ybarra, con los del Señor Barcia, se puede mostrar, que no es lo que se afirma.

66. Para la segunda parte de la proposicion, que supone rica la Fabrica por el aumento del Ilustrissimo Barcia, la prueba *à priori*, es, ir à los Libros de su cuenta (asì pudiera registrarse el de los Señores Curas) y en ella se verà: y sin ella, està en los Autos vna Certificacion del Colector Reyes, à pedimento de la Ciudad, de lo que importa el aumento; y otra, de lo que contribuyen los Señores Capitulares, por la pobreza de la Fabrica, de su Mesa Capitular. Yo confieso, que està oy mas desahogada; pero esto, no es à causa del aumento, sino por el gran cuydado, y aplicacion à su reparacion. Y es tambien (dirèlo, aunque con rubor) à costa de no comer los Ministros assalariados en ella. Puedese dudar, que con el aumento tan ponderado, llegò à tan infeliz fuerte, que fuè necesario reducir à vna quarta parte menos los salarios de los Muficos, à la mitad los de otros Ministros, reformando enteramente algunos? Y lo que es mas, à minorar el gasto de la Cera en las Solemnidades, y à arbitrar otros ahorros, como la suspension de Alleluyas el Sabado Santo; y à los Sacristanes menores, mis Compañeros, las regalias de las Sobrepelizes, y Abitos, que era estilo darles las Pasquas; y reformar otros muchos menores, que por la notoriedad no se refieren? No es cierto, que todavia están los Ministros sin el poco regular salario, que tenian? Tan cierto es, como que quando ellos claman por su Pan, reguel-dan à ahito los Señores Curas.

67. Si la Fabrica tuviesse para mantener sus Ministros, y el gasto quotidiano de sus funciones, diera à los Señores Capellanes, que tienen, con vnas cortas Capellanias, el *pondus diei*, & *estus* de las Horas Canonicas, como à los Muficos, por el cortissimo salario, por parte de Congrua, las funciones Parrochiales? Estas mismas à los Sacristanes, y à los Enterradores, como salarios? Y para ayuda de costa, à los Sacristanes mayor, y menores, la Plata, y Aparador de los Baptismos, que oy han reducido à nada los

Los Señores Curas, con el aumento de los dos pesos, que aumentaron à los de este aparato; siendo la causa de este aumento su voluntad; supuesto, que para èl, no se cita Decreto; ni le ay.

68. De esta escasez, è indolencia de la Fabrica, nace la imposibilidad de otra Cruz; porque minoradas sus Obvenciones, ni los Capellanes, Musicos, y Ministros pudieran servir el Choro, ni la Fabrica sostener los gastos ordinarios: ni el Ilustrissimo Cabildo, como su Administrador, permitir su dismembracion con tanto perjuizio de ella, sin que se le diese equivalente, y lo mismo à los Ministros; ò asignandoles en todos Entierros Obvencion *sin personalidad del assistir*, à la moda de las siete Sobrepelizes de los Señores Curas; ò aumentando otro tanto mas de las que oy tienen; y de qualquier forma, de mucho mas gravamen al Pueblo, que la demora de los Entierros, en algunos dias, que la haze mayor la commodidad de los Señores Curas, por no dividir las tareas en mañana, y tarde; como creo se hará visible por el Ilustrissimo Cabildo en ocasion mas oportuna, y los remedios contra los Abusos introducidos.

69. Pero no haziendose cargo del perjuizio referido (que es vn escollo insuperable) poco, ò nada se remediaria el embarazo presente. Porque dividida la Ciudad en dos Parrochias, si concurrissen dos, ò tres Entierros de vna classe con la asistencia de todo el Clero, no se podrian hazer sino sucesivos: y la Musica, se avia de esperar en ambas Parrochias, ò se avian de defraudar de mucha parte de asistencia, y solemnidad las partes, pagandola como si la tuvieran. Y como quiera que se discorra, era preciso mudar todo el Systema presente, y encontrarse con otros mas graves inconvenientes, traenlo las novedades siempre, que el que los Entierros se hagan con vna poca de dilacion, aun quando esta no fuesse remediable. Y no es pequeño, el perjuizio de los Regulares, à quienes precisamente se minoraria su ingreso, ò se haria mas costoso à las partes siempre, que transitasse el Entierro por jurisdiccion de otra Parrochia. *Ojalá, y tener mangas!* Diràn los Señores Curas.

70. Yo era Sacristàn el año de mil setecientos y nueve, quando padeciò esta Ciudad la Epidemia de vnos agudissimos Tabardillos, de que murieron en tres meses, con poca diferencia, mas de cinco mil personas; y haziendose en algunos dias veinte, veinte y cinco, y treinta Entierros, no se experimentò necesidad grave, ni se echò menos otra Parrochia: porque los Señores Curas (entonces duraban algunos, que fueron Curas, antes de la Bulla del Señor

Señor Barcia) se aplicaron á cumplir su Ministerio, y á dar las providencias, como las pide los accidentes; y quando succede vno de estos, lo mismo han de hazer dos Cruces, que vna sola. Y esta basta, y aún sobra muchos dias del año, quando no altera el faníssimo temperamento, ò clima de esta Ciudad, alguna maligna qualidad, que acontece rara vez, como en el año referido.

71. Todo lo que he dicho, es, de ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~Parrochia~~, sin la circunstancia agravante de ser Cathedral, indotada, y pobre su Fabrica; y contemplando la incommodidad, tal qual, de los Entierros, como vna de las causas, que con error se aprehende, bastante para erigir, con perjuizio de la antigua, otra Parrochia; pero no se hallará entre las causas, ni aún como parcial. La que puede serlo, que es la dificultosa Administracion de los Santos Sacramentos, por ser el Pueblo numeroso, el Parrocho vno, y dilatados los terminos de la Feligresia, aún no basta sola, quando por otro medio se puede subvenir à ella: como está decidido por la Congregacion de Señores Cardenales, Interpretes del Santo Concilio; cuyas decissions, sobre las palabras, *Ita numerosus*, de la sess. 21. cap. 5. de Reform. se pueden ver en el docto Benedictino Marzilla, fol. 281: En Barb. de Potest. alleg. 68. n. 1. En Garcia de Benefitijs; y en otros.

72. Afsi, quando se extendiò esta Ciudad por el Barrio de la *Xava*, poblandose su Campo, el Ilustrissimo Señor Valquez, erigiò el año de 1671. en Ayuda de Parrochia la Iglesia de San Antonio, que la labrò la Hermandad del Rosario, sita entonces en la del Rosario. Y por la extension del vezindario, en la *Vina*, y *Barrio nuevo*, se erigiò, por el Excelentissimo Señor Armengnal, la de San Lorenzo; con las quales, y la antigua del Rosario, está tan commodamente dividido el vezindario, que siendo imposible su extension, tambien lo es otra disposicion.

73. No pueden ignorar los Señores Curas las doctrinas de los citados Autores, ni disposicion Conciliar, pues se hazen cargo de ella en el Manuscrito, ò Regla, tantas vezes recitado, que dieron al Excelentissimo Señor Obispo, para eximirse de la obligacion de Administrar de noche los Sacramentos. Y hablando de los Thenientes, ò Curas de noche, dizen al fol. 6. *Aviendose ampliado la Feligresia á mayor numero de Casas, y vivientes, señalaron los Señores Obispos passados, arreglandose á la disposicion del Santo Concilio de Trento al cap. 4. de Reform. de la sess. 21. tres Sacerdotes; y novíssimamente, por el mismo motivo, el Excelentissimo Señor Don Lorenzo*

Armengual, presente Obispo de esta Ciudad, otro Sacerdote mas, para que en los quatro Sagrarios, Cathedral de Rosario, San Antonio, y San Lorenzo, aliviassen á los Curas proprios en las horas de fiestas, y noches. Coteje V. md. esto poquito, como que copie del Manifiesto, al num. 5. para que brille mas la granteria, y ofrecimiento al Excelentissimo Señor Obispo, y obsequio de los dos Ilustrissimos Cabildos, el de la Cathedral, y el de las siete Sobrepelizes.

74. Ni deben dudar, que el Ilustrissimo Cabildo Eclesiastico tendrà muy presentes los fundamentos legales, que dieron al Ilustrissimo Señor Vasquez, quando se discurrió hazer Parrochia la Iglesia de San Antonio, con los que se convenció su Ilustrissima, y tambien se satisfizo el zelo de la Ilustrissima Ciudad. Y que por ellos al leve rumor, que se levantò de hazer Parrochia à San Lorenzo, y lo ocasionò el Cura de ella, desseando complacer, obsequiar, ò adular, al Excelentissimo Señor Armengual; otro, de la Cathedral, diò aviso à vno de los Señores del Cabildo, para que se atajara este tratado, como perjudicial à la Fabrica, y à los Curas: *Frangenti fidem, fides frangatur eidem.* Y le revelò, que xandose del Cura de San Lorenzo, las disposiciones, y por que mano se intentaba echar la ptoposicion en la Ciudad; y el señor Capitulo, de quien se valiò el Cura de la Cathedral, impuso al del Ilustrissimo Cabildo Secular en las dificultades, nõ premeditadas, y imposible del intento; y lo mismo executò otro Señor Prebendado, en su nombre, con su Excelencia, à quien bastò esta ligera noticia, para nõ dár oídos à las del Cura: de este hecho ay testigos de mayor excepcion. Y quanto dize el Manifiesto en este assunto, padece el vicio, que en otros, que estàn vestidos con mascara de verdad, para la conveniencia propria, ò daño ageno; efectos de la verdad paliada, segun San Augustin: *Veritas paliata, vel odium alterius, vel proprium commodum intendit.* Y los que explicò el Edicto, por estas palabras *destractivas, y perturbadoras del sosiego comun.*

75. Vltimamente, es de notar, que para el aumento de veinte reales en los Entierros, que es cosa ridicula, y merece desprecio, se echa menos vn Synodo; y para quitar à la Fabrica, con dismembracion de sus Obvenciones, vna buena parte de su Renta, para minorar los ingressos à las Religiones, inquietar sus posesiones, y rebolver el Mundo de arriba à baxo, està de más el Synodo; y basta, que lo quieran, y persuadan afsi en el Manifiesto los Señores Curas? O, *Jupiter, ó tu, mil vezes tu!*

76. Al cargo, que los Señores Curas se apropian las dos Velas de la Misa en las Velaciones, se responde, que es muy proprio lo que nunca ha sido ageno; y quando fuera inconcusso, que los Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dá en las funciones Parrochiales sean de los Curas, fueran suyas, por no aver avido costumbre en contrario. Esto es responder, como se dize vulgarmente, traguteando. El cargo es, que se apropian las Velas de la Misa; y ~~la~~ ~~que~~ ~~es~~ ~~proprio~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~es~~ ~~ageno~~ (no repare V. md. en el Pleonasm) y que á las costumbres; à la mala costumbre, cortarle las piernas: pero aunque lo fuera, padece vna instancia fuerte. Las Velas, en las Missas de Entierros, eran de la Fabrica, y yá son de los Señores Curas; me explicarè mejor. De mucho tiempo à esta parte, era costumbre, que los Señores Curas usassen de las Velas de la Fabrica, en las Missas de los Entierros, ó Parrochiales, embolsandose lo que contribuían las partes para ellas: *sed sic est*, que esta costumbre, no les sufragò à los Señores Curas: luego, ni la que alega para las Velas de Velaciones. El Pueblo estava en possession, y tenia costumbre de no dàr derechos en los Matrimonios, hechos en la Iglesia, y aora los dà. El Pueblo tenia costumbre de pagar solo las Sobrepelizes, que asistían à sus Entierros, y aora contribuye à siete, que se fingen. El Pueblo tenia costumbre de dàr dos reales de plata por las fees de Matrimonios, &c. y aora paga quatro: ergo.

77. La proposicion vniversal, que los Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dá en las funciones Parrochiales, son de los Curas, es falsa. Pruebolo. Los Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dà para el Altar, ó Altares, en los Funerales, son de la Fabrica de la Parrochia, ó Iglesia en que se haze el Entierro; *sed sic est*, que estos son Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dà; luego los Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dà, no son de los Curas. Vaya otro sylogismo. Los Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dà para las Missas de Velaciones en qualquier Iglesia, Hermita, Capilla, y Oratorio, no son de los Señores Curas; estos son Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dà; luego los Intorticios, ó Velas, que el Pueblo dà en las funciones Parrochiales, no son de los Curas. Esto parece concluye, y que el cargo, que se haze à los Señores Curas, es legitimo, hasta que se dè la disparidad entre Intorticios, ó Velas de vna Iglesia, Hermita, Capilla, y Oratorio, y los Intorticios, ó Velas de la Parrochia. Perdona V. md. la repeticion de Intorticios, que es Gallardete de los Señores Curas, y no quiero quitarle su lucimiento.

78. Ni obsta, que diga el Synodo, que lleven los Curas un real por pieza; porque esta disposicion es, quando ellos ponen la Cera, y la parte no la dà; pero quando ella dà, dize el Synodo, que sea de los Curas? Nò por cierto. Y si la Fabrica la pone, cuyos seràn los dos reales? De la Fabrica, porque la pone. Valgate Dios por Cera, lo que chorreas, y manchas! Por ti sufrimos de los Zoylos, Aristar. *Me. Continela tan repetida: Sacristán, que vende Cera, y no tiene Colmenár, rapaverunt del Altar.*

79. Interin, que se dà la disparidad entre la Parrochia, y Hermita para las Velas de Velaciones, harè la pregunta, que los Señores Curas al fol. 21. de su Manifiesto: *Por qué tanto encono con la Fabrica de la Cathedral?* Si en qualquiera Iglesia son fuyas las Velas del Altar, por què ha de ser de peor condicion la Parrochia? *Por qué tanto encono con la pobre Fabrica, buelvo à preguntar?* Es porque ella dà à los Señores Curas desde la fal al agua, como se dize? Es porque ella no tiene mas que los derechos puramente Aranzelados? Es porque ella costèa à los Señores Curas hasta las Cédulas, que se dàn para el cumplimiento de la Iglesia à los Fieles, ignorandose por què razon estè obligada à ser su Amanuense? Pero menor inconveniente es, que la Fabrica sufra este, aunque injusto gasto, que precissar à los Señores Curas à que arbitren otro al Pueblo, para vn Amanuense de Cédulas, como para el de los Baptismos, Entierros, y Matrimonios, introducido en alivio de los Señores Curas, y con gravamen de los Feligreses, por los quatro reales de plata, que les hazen contribuir en los Baptismos, y los dos aumentados de las fees, ò Certificaciones.

80. Aqui precissa vna ligera reflexa sobre esta contribucion. La obligacion de apuntar las partidas en los Libros, es de los Señores Curas; y en tanto grado, que como perteneciente à la Solemnidad de los Sacramentos, pecarian mortalmente, si faltassen à ella: Barb. de potest. Ep. alleg. 32. fol. 310. num. 174. *Et cum hac ad solemnitatem Sacramenti pertineant, obligant sub mortali:* y al num. 176. *Huiusmodi enim liber de baptizatis tenendus, & faciendus est à Parocho:* Y al num. 178. amonesta à los Curas, pongan gran cuydado en cumplir con esta obligacion; y refiere, que en la Curia Arzobispal de Napoles, se suspendiò por cinco años del officio à vn Cura, porque no se hallò en los Libros el asiento de vn Matrimonio, de que diò Certificacion.

81. Exonerarse de esta obligacion, no es posible, como

31.

ni los Escrivanos (tambien llevan su manotada en el Manifiesto) de la de su Protocolo. Este no paga la parte en los derechos, que se les tassan por su Aranzel ; y si quieren aliviarse del trabajo de escribirlo , al escrivente le paga con sus derechos , ò la parte dà graciosamente lo que quiere. El Pueblo paga lo que se tassò por el Ordinario para la congrua (conuirsissima) sustentacion de los Señores Curas; luego si quieren no pagar el trabajo, que es anexo à su obligacion, de escribir los Matrimonios, &c. deberán satisfazerlo de sus derechos; porque el Pueblo se lo tiene remunerado, y el Amanuense no es à beneficio de el, sino de los Señores Curas, en quienes reside esta obligacion. Esto es tan claro, que los mismos Señores Curas lo confiesan en el Manuscrito, ò Regla citada al fol. 11. en caso de no hallarse Amanuense de confianza, se distribuirá la obligacion de apuntar las partidas en los Libros en la siguiente conformidad; los bautismos todos de su semana escribirá el Semanero de Sacramentos, &c. Y aviendo Amanuense, se lee en dicha Regla: *Dandole de las Certificaciones, que escribe, la mitad de lo que la parte dá (aora de lo que se le pide) y por cada Capitulo de los Funerales, que en el Libro de dichos pone, vn real de vellon, con el cargo (atencion) de escribir todos los Bautismos, Matrimonios, Amonestaciones, y Entierros, que por los Curas se hazen.* Si esto es verdad, serà falso lo que se dize en el Manifiesto fol. 24. ibi: *Este (habla del estipendio del Amanuense) se compone de dos reales de plata de cada Certificacion y de los quatro reales de plata en los Bautismos de Musica, y Aparador.* Y si es verdad esto, serà falso lo que se assegurò à su Excelencia en dicho Papèl Manuscrito; y por configuiente, los quatro reales de plata de los Bautismos, los deberèmos poner por apendice à sus augmentos. Yo no me atrevo à decidir, ni resolver la duda, porque vno, y otro està firmado de los Señores Curas, assi lo juro en forma de derecho.

82. Que la paga, ò satisfaccion del Amanuense, deba correr por cuenta de los Señores Curas, fuera de lo dicho, se prueba, con que siendo tambien de su obligacion predicar la Palabra de Dios, explicar los Mysterios de nuestra Santa Fè, y enseñar la Doctrina Christiana à los Feligreses, si nò pueden, ò nò quieren por si, y se valen de otro, que cumpla con este cargo, tan proprio suyo, lo deben compenfar, y à sus expensas traer Predicador: *Nam cum sit proprium onus ipsius Parochi per ipsum, vel alium idoneum verbum Dei predicare tenetur, ut in Conc. Trid. cap. 2. Si per ipsum non potest, debet per alium proprijs expensis supplere.* Barb. de potest. Ep. alleg. 76. n. 15.

32.
Y si porque es mucho el trabajo de apuntar las partidas, es licito cargar al Pueblo el estipendio del Amanuense, será tambien compelirlo al sustento del Predicador, y à todo lo demás à que están obligados los Señores Curas, por razon de su Ministerio; y por configuiente, que lleven netos más 1500. ducados, como Renta de vn simple Beneficio.

73. *Aora dize, que los señores Curas se jactan, con razon,* al fol. 23. del Manifiesto, de no ser intressados; porque si lo fueran; hizieran pagar al Pueblo Amanuense para empadronar las Feligresias, pues no ay mas razon para aquel, que para este, y ambas son cargas, y annexiones del Ministerio; y tambien podian cargar al Pueblo lo que dan à los Thenientes, y Curas de noche, porque como estos suplen, y alivian el trabajo en fiestas, y noches, los otros à sus tiempos, y en sus tarèas, por tarde, ó mañana.

84. *Dixe, aora,* porque lo que se alega desde el fol. 21. hasta el 23. en favor de su desinterès, no prueba; pues me consta, que al Señor Obrero, a quien se achacò el Decreto prohibitivo de Gracias, q̄ trasladè al n. 43. se le persuadiò, à q̄ solicitasse con su Excelencia, excitando al Ilustrissimo Cabildo, se pusiesse en planta vn Papèl, que contenia los mismos puntos contra los Regulares, que se refieren en el Manifiesto en los folios citados, cuyo Papèl original se en quien para, y juro averlo visto, y leído. Y tambien me consta, que dicho Señor Obrero, lo mostrò à algunos Señores, antes, que leerlo à su Excelencia, ni noticiar al Ilustrissimo Cabildo, quienes lo estimarò como perturbativo de la paz, y instrumèto de vna sangrienta guerra con las Religiones; y asì, se ahogò en el bolsillo del Señor Obrero, y el desinterès de los Señores Curas con èl. Con que se podrà acomodar, trobado, lo que dixo otro Vizcayno, que se escapò de vn naufragio, à beneficio de sus manos: *Gracias à Ramas, qui desinterès de Curas, conocido estavas.*

85. No se puede omitir vn reparillo, que al fol. 13. del Manifiesto se viene à los ojos; alli se dize, hablando de los Baptismos: *Suplican (los Curas) à V.S.I. se sirva determinarles la Quota, que deben pedir; si los quatro pesos en que salen iguales al Sacristán mayor, à los Musicos, y Organistas; si tres pesos, para igualarse con los Sacristanes menores; ó los dos pesos, para tomar cada vno de los Curas lo mismo, que el Perrero toma.* Este Paralelo con Musicos, y Organista, Sacristanes, y Perrero, nõ me huele bien; esto tiene vn vsmo perverso. Es, como si dixeramos, el Perrero, lleva dos reales de plata del trabajo de soplar los Organos, por medio de los fuelles, que le
yanta;

vanta; luego, mas debe llevar el Cura por el soplo Sagrado del Exorcismo. El Musico, lleva vn peso por entonar el verso: *Laudate pueri Dominum*, ò otro semejante; luego, el Cura por las Sagradas operatorias palabras, *Ego te baptizo*, merece mas. El Organista, que con sus dedos, tocando las teclas, abre las puertas del Organò à vna sonora armonia, lleva quatro reales de plata; luego, mas merecen los Sagrados dedos del Cura, que tocando los organos de los sentidos de la racional criatura con el *Ephphethá*, los dexa proporcionados à mejor armonia. El Sacristàn, por la extension del Aparador, y ostension de las fuentes de plata, pide quatro reales de plata; luego, mas debe pedir el Cura por la extension de su Estòla, Sagrado Aparador, y ostension de su Fuente, mas preciosa, que las de Plata; y quanto es el exceso de Ministro à Ministro, y de cosa à cosa, asì debe ser el de la paga. Esto contiene vna grave injuria, y irreverencia à lo espiritual, y Sagrado; y es mucho peor, y mas indecente, que llevar en trapillos, y papelillos el Incienso, en que se culpa à mis Compañeros, y à mi.

86. Este passage del Manifiesto, manifiesta mas que todo, lo que dixè à V. md. al principio, y he repetido varias vezes, de que los Señores Curas nò registraron lo que firmaron, y le confiaron enteramente de ageno talento. Porque nò es creible, que siendo tan excelentes Theologos, que han ilustrado con sus letras los Curatos, enseñassen, y practicassen vn error grossero, como apreciar el Ministerio de baptizar, por comparacion al de tocar, y cantar. El Manipulante, nò viò los malos visos, que puede tener, y que nò ay igual comparacion en los Ministerios, que compàra; y para que conozca el riesgo, vaya el numero siguiente.

87. El Señor Innocencio, condenò esta proposicion, que es la 45. *Dare temporale pro spirituali non est Simonia, quando temporale non datur tanquam pretium, sed duntaxat tanquam motivum conferendi, vel efficiendi spirituale, vel etiam quando temporale fit solum gratuita compensatio pro spirituali, vel è contra:* y la que se sigue, que es la 46. *Et id quoque locum habet, etiam si temporale, sic principale motivum dandi spirituale: immo etiam si sit finis ipsius rei spiritualis, sic, ut illud pluris atimetur quam res spiritualis.* Luego, si està condenado, que ni como motivo, fin, ni gratuita compensacion de lo espiritual, se estime lo temporal, què serà si lo temporal se mira, y pide como precio, que lo infiere legitimamente el Paralelo referido. La colera con que se formò el Manifiesto, tiene la culpa de este descuydo, en que no huviera incurrido ninguno de los antiguos

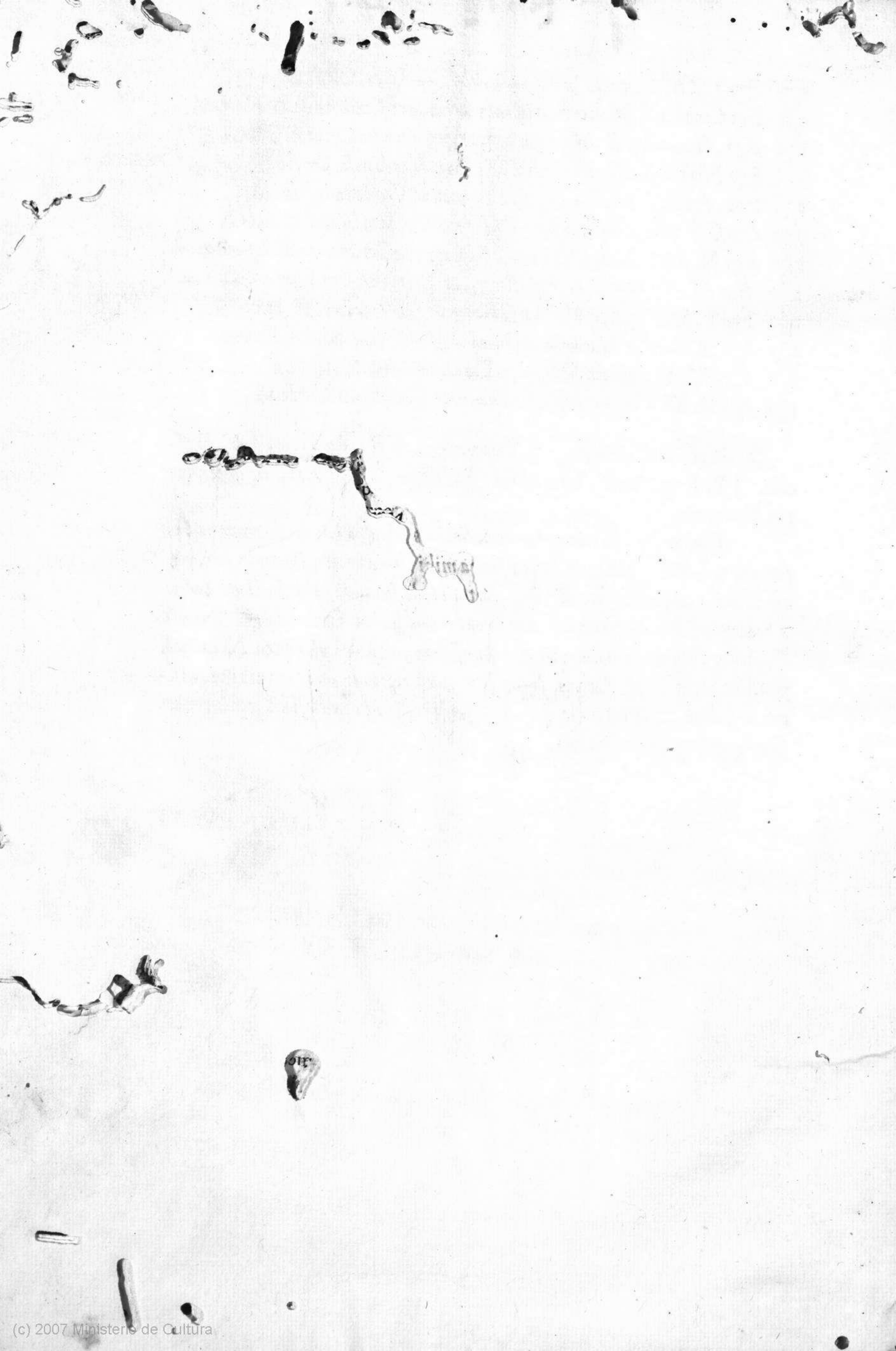
Curas, sin ser de oposicion, ni oy à un el más lerdo Summista:
Aliquando bonus dormitat Homerus.

88. Me he dilatado mas de lo que pensé, y propuse al principio. Por nõ faltar à lo ofrecido, y por nõ cansar à V. md. mas, reservarè lo que queda de substancia, y otras pruebas de lo dicho, para otra ocasion; y sirva en interin para respuesta de lo mucho inutil, este cuento. Vn Italiano oyò vn Ruyseñor, y pareciendole por su dulce, quanto recio, y esforzado canto, que feria vn Aguila en la corpulencia, se fatigò hasta lograrlo; y al ver, que nõ tenia la substancia de vn Gorrion, dixo (tráyendolo de vna à otra mano) *V. S. è tutto piume, è tutto parole.*

89. Pero nõ se puede negar al Autor del Manifiesto la habilidad de forjarlo, y la vana eloquencia de persuadirlo, aunque no entiendo (son pàlabras del Maestro Valdecebro en su Templo de la fama, fol. 212.) *qué menos saber pueda ser, que poner vn razonamiento en talamo con padrinos, para vender lo hermoso por feo, y lo feo por hermoso, á lo blanco por negro, y á lo negro por blanco; yo entiendo, que la lengua eloquente, y vana, y la de la Serpiente, no se diferencian en mas, que la de la Serpiente, en mil años pica á vno; y el eloquente vano, á cada passo mata á quantos con la lengua, ó con la pluma encuentra.* Tengan, pues, paciencia los Señores Curas, yà que tuvieron el descuydo de fiarse de vnas Aves, que pican, nõ solo con los picos, sino tambien con las plumas. Y pues confiaron su defensa de quien avia de exceder su comission, y aviendo excedido, nõ lo reprimieron, permitan, que yo en este Informe saque à vistas la verdad como Dios la criò, y buelva por el credito vulnerado, sin razon, en el Manifiesto; librenos Dios de semejante Autor, y à V. md. le guarde muchos años, como desseo. Cadiz, y Septiembre 30. de 1730.

B. L. M. de V. md. su mayor servidor,
 y menor Sacristàn de esta Sta. Iglesia,

Joseph Dominguez.







Papeles
varios.

